

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 238
PROCESO: Ejecutivo de Alimentos.
DEMANDANTE: Diana Marcela Noreña.
DEMANDADO: Juan Antonio Díaz Villa.
RADICADO: 17174318400120190007600.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente tramite ejecutivo informando que mediante providencia del 26 de noviembre de 2019 se dispuso seguir adelante con la ejecución, ordenando a las partes presentar la liquidación del crédito correspondiente, misma que fue presentada por la parte ejecutante en la fecha 16 de marzo de 2022 sin que se le hubiera dado el traslado y posterior aprobación o modificación.

Adicionalmente se informa que en auto del 05 de agosto de 2022 se decretó el embargo y retención de los salarios devengados por el demandado como conductor de la empresa Realtur S.A, medida que fue comunicada sin que se constituye deposito judicial alguno.

Posteriormente en correo del 17 de noviembre de 2022 la parte ejecutante solicito requerir al pagador de la empresa referida pero el pasado 26 de enero de esta anualidad, requirió oficiar a la empresa Cootraescal como nueva empresa en que se encontraba laborando el ejecutado. Sírvase proveer.

ELIAS GARCIA BUTTRAGO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y ante el hecho de que a la liquidación del crédito que fue presentada por la parte

ejecutante el pasado 16 de marzo del año 2022 no se dio el trámite correspondiente, se hace imperioso requerir a las partes para que aporten liquidación actualizada a la fecha en aras de dar continuidad al presente trámite ejecutivo, realizando la respectiva fijación en lista y procediendo a aprobar o modificar la misma.

En lo que respecta a la solicitud de requerimiento a la empresa Realtur, de cara a lo informado de manera posterior en el sentido de que la nueva empresa empleadora del demandado es COOTRAESCAL (Cooperativa de Transportadores), la misma se torna entonces improcedente.

Así las cosas, teniendo en cuenta que verificado el portal de depósitos judiciales del despacho, no se encuentran depósitos constituidos a favor de este proceso y que la parte ejecutada indicó el nombre de la nueva empresa empleadora del ejecutado, en atención a lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, se procede a decretar el **EMBARGO Y RETENCIÓN DE LOS SALARIOS** devengados y por devengar, que percibe el demandado como **CONDUCTOR** de la empresa COOTRAESCAL (Cooperativa de Transportadores), en las proporciones legales. Para todos los efectos librese el oficio pertinente al pagador de dicha empresa.

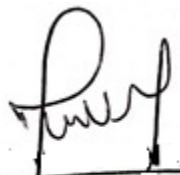
Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **REQUERIR** a las partes para que aporten liquidación actualizada a la fecha en aras de dar continuidad al presente trámite ejecutivo.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN DE LOS SALARIOS devengados y por devengar, que percibe el demandado como CONDUCTOR de la empresa COOTRAESCAL (Cooperativa de Transportadores), en cuantía del 30% de los mismos. Para todos los efectos librese el oficio pertinente al pagador de dicha empresa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
JUEZ